

Villa Regina, 7 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: "MARQUEZ ARAVENA MARIO OMAR S/ SUCESION INTESTADA", (Expte. N° RO-00207-C-2025), de los cuales

**RESULTANDO Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 26/03/2026 16:35:34 hrs. (mov. [E0025](#)) la letrada Antonella Soledad Barrionuevo solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación la suma de \$13.548.631,19 para herederos (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N° [I0001](#) y valuación actualizada en Movimiento PUMA [E0028](#)); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.-

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

1. Regular los honorarios las Dras. Antonella S. Barrionuevo y Julieta S. Varo Parra, por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma conjunta de \$1.354.863,11, a cargo de los herederos declarados en autos. Notifíquese.
2. Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.
3. Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***

